

Diario Oficial 29.11.13

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 6 DE
2010, QUE DISPONE VACUNACIÓN
OBLIGATORIA CONTRA ENFERME-
DADES INMUNOPREVENIBLES DE LA
POBLACIÓN DEL PAÍS.

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

AZ/10/JHG/AMSCH/60J/GMM/MCS

EXENTO N° 1201 /

SANTIAGO, 22 NOV. 2013



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

VISTO: lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 5° y 32° del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967 del Ministerio de Salud; lo manifestado por la División de Planificación Sanitaria mediante su Memorandum B54 N° 885 de fecha 05 de noviembre de 2013; lo establecido en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y teniendo presente las facultades concedidas por el Decreto Supremo N° 72 de 2004, del Ministerio de Salud, y en los artículos 4° y 7° del DFL N° 1 de 2005, también del Ministerio de Salud y,

CONSIDERANDO:

- Que la enfermedad meningocócica causada por el serogrupo W-135 ha afectado de manera importante a nuestro país, haciendo necesario declarar alerta sanitaria para enfrentar el debido manejo de sus brotes.
- Que a la semana 44 del presente año, las estadísticas epidemiológicas muestran la confirmación de 124 casos de Enfermedad Meningocócica, incorporando en ello todos los serotipos causantes de la referida patología, lo que muestra un incremento en la incidencia de más del 30% respecto a lo acontecido en el mismo periodo 2012.
- Que la epidemiología de la enfermedad meningocócica es impredecible lo que hace necesario implementar estrategias que aborden no solo el manejo integral de sus brotes, si no que incorporen además estrategias de inmunoprevención dirigidas a la población infantil y radicadas en el Programa Nacional de Inmunizaciones.
- Que, por otra parte, la infección por el Virus Papiloma Humano (VPH) es una de las enfermedades de transmisión sexual más común en el país y que su prevalencia aumenta con la edad y con el número de parejas sexuales.

- Que la infección por VPH está asociada al desarrollo de diversas patologías, tales como condiloma y cáncer cervico-uterino, entre varias.

- Que la Estrategia Nacional de Salud ha incorporado dentro de sus actividades la prevención, diagnóstico y tratamiento de algunas de las patologías asociadas a la infección del Virus Papiloma Humano.

- Que atendido lo expuesto, se ha determinado la necesidad de incorporar a los programas de vacunación obligatoria una estrategia de inmunoprevención del VPH dirigida a la población infantil femenina.

- Que la infección neumocócica en el recién nacido prematuro es de alto riesgo y constituye un 11% de los casos de sepsis neonatal, constituyéndolos en el grupo etario de mayor riesgo de infección neumocócica invasiva.

- Que los expertos internacionales recomiendan la administración de la vacuna antineumocócica a todos los niños prematuros y recién nacidos de bajo peso.

- Las recomendaciones del Comité Asesor en Vacunas y Estrategias de Inmunización (CAVEI), comunicadas mediante el Memorandum B54 N° 885 de fecha 05 de noviembre de 2013, de la División de Planificación Sanitaria de la Subsecretaría de Salud Pública.

- La necesidad de aclarar la población objetivo de la vacunación contra la Hepatitis B, requerida por el Departamento de Inmunizaciones de la División de Planificación Sanitaria y las orientaciones contenidas en el Oficio Ordinario N° 4F-5170 de 1996, del Subsecretario de Salud.

- Que en mérito de lo expuesto, dicto el siguiente,

DECRETO:

1°.- MODIFÍQUESE el Decreto Supremo N° 6, de 29 de enero de 2010, del Ministerio de Salud, que "Dispone la vacunación obligatoria contra enfermedades inmunoprevenibles de la población del país", publicado en el Diario Oficial de 19 de abril de 2010, en la siguiente forma:

a) INCORPÓRENSE los siguientes numerales al final de la tabla contenida en su N° 1°:

Enfermedades Objetivo	Población Objetivo	Esquema de inmunización	Establecimientos responsables de la ejecución
14.- Enfermedad Meningocócica	Toda la población infantil	Una dosis de vacuna al año de vida.	-Todos los establecimientos de la red pública de salud especialmente establecimientos de atención primaria. -Establecimientos del sector privado con convenios vigentes y vacunatorios autorizados por la SEREMI de Salud correspondiente.
15.- Infección por Virus de Papiloma Humano	Toda la población infantil femenina	Dos dosis de vacuna, una durante el 4° año de enseñanza básica y la segunda durante el siguiente año escolar.	-Todos los establecimientos de la red pública de salud especialmente establecimientos de atención primaria. -Establecimientos del sector privado con convenios vigentes y vacunatorios autorizados por la SEREMI de Salud correspondiente.

b.- REEMPLÁZASE la Población Objetivo y el Esquema de inmunización para las Enfermedades Invasoras por S. Pneumoniae, por el que se señala, quedando el numeral 11 de la tabla contenida en su N° 1° de la siguiente forma:

Enfermedades Objetivo	Población Objetivo	Esquema de inmunización	Establecimientos responsables de la ejecución
11. Enfermedades invasoras por S. pneumoniae	Toda la población de adultos mayores	Una dosis de vacuna durante el 66° año de vida	<ul style="list-style-type: none"> - Todos los establecimientos de la red pública de salud, especialmente establecimientos de atención primaria. - Establecimientos del sector privado con convenios vigentes y vacunatorios autorizados por la SEREMI de Salud correspondiente.
	Toda la población infantil	Dos dosis durante el 2° y 4° mes del 1er semestre de vida y un refuerzo al término del 1er año de vida	
	Prematuros nacidos entre la 27ª y 36ª semanas de gestación y que tengan un peso mayor a 1.500 gramos	Tres dosis de vacuna, inoculadas durante el primer semestre de vida, los meses 2°, 4° y 6° y una dosis de refuerzo al año de edad.	

c.- SUSTITÚYASE en la población objetivo indicada en el numeral 10°, de la tabla contenida en su N° 1° para la Hepatitis B, la frase "Personal del sector público de salud" por la siguiente: "Profesionales y técnicos del área de la salud, y personal que desarrolle labores de atención de salud directa a pacientes, todos pertenecientes a establecimientos de salud de los Servicios de Salud del país, experimentales y de la Atención Primaria de Salud municipal".

2°.- El presente decreto regirá a contar del 01 de enero de 2014.-

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.-

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Jaime Mañalich Muxi
JAIMÉ MAÑALICH MUXI
MINISTRO DE SALUD